



**Resolución No. 337-2017-V**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 3 del Código ibídem establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 44 de la Ley de Mercado de Valores, establece que las bolsas de valores son sociedades anónimas, cuyo objeto social único es brindar los servicios y mecanismo requeridos para la negociación de valores;

Que el tercer artículo innumerado a continuación del artículo 51 de la Ley de Mercado de Valores, establece que "Con el fin de disponer un mercado bursátil único en nuestro país que sea ordenado, integrado, transparente, equitativo y competitivo y que observe la aplicación de buenas practicas corporativas entre las bolsas de valores, se establece la existencia de un sistema único bursátil, que tiene por objeto, permitir a través de una plataforma informática la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, incluso aquellos que se negocien en el Registro Especial Bursátil -REB- [...]";

Que el artículo 48, numerales 2, 4, y 7 de la Ley de Mercado de Valores establecen que constituyen obligaciones de las bolsas de valores, entre otras, las siguientes: "[...] 2. Proporcionar a los intermediarios de valores la infraestructura física y tecnológica que les permita el acceso transparente de las propuestas de compra y venta de valores inscritos; [...] 4. Brindar a los intermediarios de valores autorizados, a través del Sistema Único Bursátil SIUB, el mecanismo para la negociación bursátil de los valores e instrumentos financieros; [...] 7. Entregar en tiempo real a los depósitos de compensación y liquidación de valores información relacionada con las negociaciones del mercado de valores; [...]";

